



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

## ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2025-MPA/AC

Ascope, 28 de febrero de 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Febrero del año 2025; y,

**VISTOS:**

El Oficio S/N/PARROQUIA "SAN JUAN BAUTISTA"-ASCOPE; Informe N°380-2024-MPA/GDTE; Informe N°227-2024-MPA/OGPP; Informe Legal N°63-2025-MPA/OGAJ/JLVCH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un indeterminado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la cual prescribe: que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales, y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, en primer lugar, conviene al caso señalar que, las entidades públicas deben colaborar entre sí no sólo porque sea razonable hacerlo, sino porque es un mandato de la Ley. Existen dos reglas principales establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) sobre colaboración entre entidades; una, el deber de compartir información (Artículo 87, inciso 87.2.2. del Texto Único Ordenado de la LPAG (Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y, dos, el deber de asistencia activa a otras entidades para cumplir sus funciones (Artículo 87, inciso 87.2.3. del TUO de la LPAG). En la práctica, las entidades públicas cumplen con su obligación de colaborar de distintas formas de sus necesidades y capacidades y algunas con más ímpetu que otras; además esta claro que el deber de colaboración tiene límites de las competencias dadas por ley en cada entidad;



Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". Asimismo, el numeral 23 del Artículo 20° de la citada norma precisa que es una atribución del alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";



Que, mediante Decreto Supremo N°04-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N027444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el inciso 88. I del Artículo 880 señala que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". Seguidamente, el inciso 88.3 señala que "Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación";



Que, mediante Oficio S/N/PARROQUIA "SAN JUAN BAUTISTA"-ASCOPE, de fecha 31 de Julio de 2024 registrado mediante Expediente Administrativo N°3975-2025, el Administrador Parroquial de la San Juan Bautista de Ascope, Justus Ndambuki Mwangangi, solicita a esta entidad edilicia el cumplimiento de acuerdo verbal sobre Pago de Energía Eléctrica de la Gruta Virgen de Lourdes-Ascope.

Que, mediante Informe N°380-2024-MPA/GDTE, de fecha 20 de Agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, precisa que esta entidad edilicia cuenta con la predisposición de cumplir con dicho acuerdo y por lo tanto es necesario derivar el mismo a Sesión de Concejo Municipal para su debida aprobación. Asimismo, orientado a su cumplimiento se suscita que mediante Informe N°058-2025-MPA/GDTE, se

orienta a remitir propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Ascope conjuntamente con la Parroquia San Juan Bautista de Ascope y el Arzobispado Metropolitano de Trujillo;

Que, por otro lado, mediante Informe N°227-2024-MPA/OGPP, de fecha 06 de Setiembre del año 2024, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que habiendo revisado el SIAF Web Operaciones en Línea se observa que la Municipalidad Provincial de Ascope si cuenta con la Disponibilidad Presupuestal por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Rubro 08: Impuestos Municipales y Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal para atender el pago del consumo de energía eléctrica de la Gruta Virgen de Lourdes.

Que, mediante Informe Legal N°0063-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 10 de febrero del año 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia, opina que es Procedente la autorización de la propuesta de convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Ascope conjuntamente con la Parroquia San Juan Bautista y el Arzobispado Metropolitano de Trujillo. Asimismo, opina que Procedente la autorización a la señora alcaldesa, para la suscripción del citado convenio.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores del Concejo Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO Y LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE ASCOPE para el pago del Servicio de Energía de la Gruta VIRGEN DE LOURDES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope a la suscripción del Convenio DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL mencionado en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y demás áreas afines dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación del presente acuerdo de concejo el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/muniascope>);

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
*Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo*  
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

